



Radicado: 2021-00035-00 (R. I. 17080)
Demandante: CESAR ALEXANDER CALLE VARGAS
Causante: JACKELINE ESLAVA
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 24 de febrero de 2021 se inadmitió la presente demanda de Unión Marital de Hecho promovida por el señor CESAR ALEXANDER VALLE VARGAS respecto de la causante JACKELINE ESLAVA, otorgando a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla conforme lo dispuesto en el artículo 90 de Código General del Proceso.

Revisada la subsanación allegada, se observa que no cumplió en debida forma con los indicado por el Despacho, por lo siguiente:

Respecto de la primera causa de inadmisión reincide en no señalar el domicilio de las partes en la demanda. Aclarándole a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. C. concurre diferencia entre el domicilio al lugar de notificaciones de las partes. Además que el domicilio de las partes se requiere para definir la competencia de la autoridad para conocer del proceso.

En cuanto a la segunda causa de inadmisión recae en el yerro al no dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados de la causante JACKELINE ESLAVA. Tal exigencia es relevante para proceder al emplazamiento de los herederos indeterminados de la misma.

En la tercera causal de inadmisión se le requiere para que informe sobre cuales hechos van a declarar los testigos aportados, sin que explique claramente lo mismo, conforme lo dispone el artículo 212 del C. G. P.

Si bien este no es un requisito para la admisión de la demanda, no cumplió en debida forma con los dos anteriores.

Igualmente, en cuanto al numeral 4, no presentó el acuso de recibido de la constancia de haber enviado a los demandados la demanda y la subsanación, como se le indicó.

Tampoco allegó la demanda debidamente integrada en un solo archivo como se le indicó en el numeral Tercero de la parte Resolutiva. Además como integraba nuevos demandados y aportaba direcciones electrónicas debía informar como las obtuvo, conforme lo dispone, para dicho fin, el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia el Despacho en razón a lo anterior procede a su rechazo y disponiendo informar a la Oficina de Reparto para que sea tenida en cuenta esta decisión, en caso de ser presentada la demanda de nuevo y sea sometida a nuevo reparto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Unión Marital de Hecho promovida por CESAR ALEXANDER CALLE VARGAS respecto de la causante JACKELINE ESLAVA, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Oficina de Judicial esta decisión, para que sea tenido en cuenta al momento de ser presentada nuevamente y sometida a nuevo reparto.

TERCERO: Archivar las actuaciones del despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ